

5664/22

2221

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

5109

contra

Ricardo Abello Rayo

de

Fayou

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Baspe

Se inició el expediente en

28

de

2

de 1944

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

5109
Exp, n.º de 194

CONTRA

Ricardo Abelló

Rayo

VECINO DE

Rayón

ILTMO. SR.

Tengo el honor de comuni-
car a V. I. que en este día
se incoa el expediente del
margen en virtud de testimonio
de la jurisdicción castiense.

Dios guarde a V. I. muchos
años.

Caspe de Marzo

de 194



[Handwritten signature]

SR. Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia -Zaragoza-

3 Enero 1944



AUDITORÍA DE GUERRA

DEL

5.º CUERPO DE EJÉRCITO

Juzgado de Ejecuciones

Sito en

Ref. al n.º 109/8-2º

EXCMO. SEÑOR:

Adjunto tengo el honor de remitir a V. E. testimonio deducido de la resolución dictada de la causa n.º 1723-41 instruída contra Ricardo Abello

Rayo

a los fines de la ley de 9 de Febrero de 1939, rogándole a V. E. se digne acusarme recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza 29 de Diciembre de 1943

El Capitán JUEZ:

Señor Samartín



Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Huesca

2123

DILIGENCIA. —La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia n.º 1723 del año 41 contra Ricardo Abeyo Rayo por delito de admisión a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 9 de Febrero de 1944



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 9 de Febrero de 1944.

Señores

Millanuelo
Tejada
Barróeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.



El Fiscal, estimo procede instruir en
seguinte a Ricardo Abello Reygo

Zaragoza 11 Febrero 1944

P. J.
Narciso de Larrea

Diligencia. - Devuelto Fiscalia hoy 10 Febrero 1944.

[Signature]

Providencia. - Zaragoza dieciseis febrero mil novecien-
tos cuarenta y cuatro

Millaruelo
Figueroa
Barroeta

Pase al Torrente

[Signature]

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

extiendo el presente que en su virtud, con su original al cual se remite de
orden y visto por S.S. de Aragón a ... de Diciembre de
mil novecientos ... y tres.-

V^o B^o

Jam

Vaulthief

Decreto

R. P. P. P.



PROVIDENCIA.—Zaragoza a 28 de Febrero de mil novecientos cuaren-

Señores

ta y tres. cuatro

Millaruelo
Feraola
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remitase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Caspe para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

£

Subscrito

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Firma]

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5109 contra Ricardo Abello Rayo vecino de Fayon con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada {
Barroeta { Magistrados

Agustín María Sierra Pomares

Zaragoza a 9 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín María Sierra Pomares

RESPONSABILIDADES

POLITICAS

5109
Expd. n.º 25

de 19 44.

CONTRA

Ricardo Abella
Royo =

Acusado recibio
el 2-6-44



EXCMO. SR.

Tengo el honor de remitir a V. E. copia del auto de sobreseimiento recaído en el expediente del margen, conforme al artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 para que le sirva de notificación en forma, rogando acuse el correspondiente recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Caspe 2 de mayo de 1944.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de Zaragoza.

Don Miguel Linares Sabater, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la Ciudad de Caspe y su Partido,

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 75 de 1944 - contra Ricardo Abello Rojo — vecino de Fayón — se ha dictado el siguiente:

AUTO. En Caspe a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: Que

se incoó el oportuno expediente de Reponsabilidades políticas, reclamándose previamente informes sobre la situación económica y social del presunto responsable y de las diligencias practicadas aparece que el inculpado no goza de bienes de ninguna clase

CONSIDERANDO: Que según el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente cuando el inculpado se encuentre entre los casos a que dicho artículo se refiere, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Gobernador civil y al Jefe Provincial de Falange Española.

S. S.^a por ante mi DIJO: Se sobresee el expediente incoado contra Ricardo Abello Rojo — por hallarse comprendido en el artículo octavo de la Ley de 19 de Febrero de 1942 dando cuenta de los cargos que contra el mismo pasen al Excmo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de Falange; y elévese este expediente a la Superioridad para su aprobación, poniéndolo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Lo manda y firma el Sr. Don Mariano Navarro Ros, Regente de Juez de Instrucción de Distrito. de que doy fe. Miguel Linares.—Rubricado.

Y cumpliendo lo mandado y para que sirva de notificación al Ministerio Fiscal. expido y firmo el presente en Caspe, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

